



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00610-00

Proviene del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, quien remite a este Despacho en razón al factor cuantía.

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción ejecutiva.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con NIT 860.034.594-1 contra ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.100.749 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numerar:

Por la suma de veinticinco millones setecientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y cinco pesos con setenta y dos centavos (25.786.985.72) por concepto de capital. Más el valor de un millón ocho mil novecientos nueve pesos con cincuenta y tres centavos (1.008.909.53) por concepto de interés de plazo causado desde el 07 de enero de 2021 hasta el 06 de abril de 2021.

Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 07 de abril de 2021 hasta el pago de la obligación.

TERCERO: ORDENAR al demandado(s) ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.100.749 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 52.100.749, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificado 102.611 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

SEXTO: ABSTENERSE de tener como dependiente judicial por cuanto no se aportó prueba de la calidad de estudiante y/o profesional del derecho de DIEGO FERNANDO POLANIA VARGAS, exigencia establecida en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **047** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO